

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6748

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Febrero de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 41, de 6 de febrero, por el cual nombran a Juan Salcedo, Personero Municipal de Capira.

Decreto 42, de 6 de febrero, por el cual nombran a Severo Robles, Personero Municipal de Chepo.

SECCION PRIMERA

Resolución 32, de 6 de febrero, por la cual se aceptan la renuncia a Santos Vallejos del puesto de Personero Municipal de Chepo.

SECCION SEGUNDA

Resolución 36, de 6 de febrero, por la cual se concede al reo Ernesto Caicedo, la libertad condicional.

Resolución 37, de 6 de febrero, por la cual se conceden personería jurídica a la sociedad "Unión Tablaña".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 3, de 26 de enero, por la cual se reconoce a Santiago Ruiz Tabanera, como vice-cónsul de España en Panamá.

Resolución 4, de 1º de febrero, por la cual se reconoce a José E. Ehrman Lefevre, como cónsul honorario de Uruguay en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 9, de 3 de febrero, por el cual se votan unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 1933-1934.

Decreto 10, de 6 de febrero, por el cual se acuerda una subvención mensual de cincuenta balboas a la sociedad Solidos de la Independencia, de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Decreto 11, de 6 de febrero, por el cual se nombra a Francisco E. Medina, Colector Especial de Hacienda en la Provincia de Veraguas.

SECCION PRIMERA

Resolución 39, de 5 de febrero, por la cual se conceden sus vacaciones a Esteban Sáenz L. Hortensio Ortega y Angel María Arosemena.

Resolución 42, de 6 de febrero, por la cual se remite una excepción propuesta en el juicio por jurisdicción coactiva que sigue el Jefe

de la Sección de Ingresos contra James R. Powell, al Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Resolución 43, de 6 de febrero, por la cual permiten a la Farmacia Pan-Americana, que importe unos medicamentos.

Resolución 44, de 6 de febrero, por la cual confirman multa de B. 25.00 que el Jefe del Resguardo Nacional le impuso a Oándido Rivera por traer mercaderías de la Zona del Canal, sin el pago de los impuestos correspondientes.

Resolución 45, de 6 de febrero, por la cual se revoca resolución del Liquidador de Impuestos de Colón en que se imponían unas multas a la United Fruit Co.

Resolución 46, de 6 de febrero, por la cual confirman unas multas que le impuso el Jefe de Ingresos a la Pacific Agencies, por defraudación fiscal.

Resolución 47, de 6 de febrero, por la cual reforman la resolución 286, de 1933, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro en un caso de defraudación fiscal seguido contra la Casa Y. Amano y Compañía.

SECCION SEGUNDA

Resolución 14, de 6 de febrero, por la cual se prorroga por un año el permiso concedido a Antonio Lora, para que siga las explotaciones de un tesoro oculto en el Archipiélago de las Perlas.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 4, de 5 de febrero, por el cual nombran a Angel M. Herrera y Adán Leytón maestros supernumerarios de las Escuelas Primarias de la República.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RANJO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen unos nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 41 DE 1934

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Personero Municipal de Capira.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Salcedo Personero Municipal del distrito de Capira en reemplazo de Isidoro Salcedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 42 DE 1934

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Personero Municipal de Chepo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Severo Robles Personero Municipal del distrito de Chepo en reemplazo de Santos Vallejos quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Aceptan la renuncia a un Personero

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 6 de Febrero de 1934.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del puesto de Personero Municipal del distrito de Chepo ha presentado el señor Santos Vallejos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, 6 de Febrero de 1934.

Invocado el artículo 20 del Código Penal, solicita por este conducto Ernesto Caicedo, panameño y reo del delito de estafa, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel pública de la ciudad de David.

Como el reo comprueba con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo del Código arriba citado,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Ernesto Caicedo la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta.

BIBLIOTECA NACIONAL

se ordena su inmediata libertad por haber cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

Conceden la Personería Jurídica a una sociedad

RESOLUCIÓN NUMERO 37
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, 6 de Febrero de 1934.
En su carácter de Presidente de la sociedad denominada "Unión Tableña", solicita el Dr. Sergio González R. en memorial dirigido a esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a dicha sociedad y apruebe sus estatutos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y civiles que rigen sobre la materia.

Para el efecto el peticionario acompaña copias del acta de fundación de la sociedad y de los estatutos que registrarán a la misma, documentos que, estudiados debidamente por esta Secretaría, se ha encontrado que no pugnan con la moral, las buenas costumbres y la Ley.
Por lo tanto,

SE RESUELVE:
Conceder personería jurídica a la sociedad denominada "Unión Tableña", fundada en esta ciudad, y se aprueban sus estatutos, todo de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional, en relación con el 64 del Código Civil vigente.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Dos Cónsules son reconocidos por el Gobierno

RESOLUCION NUMERO 3
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 3.—Panamá, 26 de Enero de 1934.

Vista la nota número 30-G, de 20 del mes en curso, que Su Señoría el señor Encargado de Negocios de España en Panamá dirige a este Despacho enviando las Letras Patentes que acreditan al señor Santiago Ruiz Tabanera como Vicecónsul de dicha nación en Panamá,

SE RESUELVE:
Reconócese al señor Santiago Ruiz Tabanera como Vicecónsul de España en Panamá y ofíciase al Gobernador de esta Provincia para que preste al mencionado señor Ruiz Tabanera las facilidades y garantías inherentes al cargo de que está investido.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 4
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 4.—Panamá, 1º de Febrero de 1934.

Vista la nota número 7 de 24 de Enero, que Su Excelencia el señor Ministro de Uruguay en Cuba, remite a este Despacho, acompañada de las Letras Patentes que acreditan al señor José E. Ehrman Lefevre, como Cónsul Honorario de la República Oriental del Uruguay en Panamá,

se ordena su inmediata libertad por haber cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.
Comuníquese y publíquese.

SE RESUELVE:
Reconócese al señor José E. Ehrman Lefevre como Cónsul Honorario de la República Oriental del Uruguay en Panamá, y ofíciase al señor Gobernador de esta Provincia para que preste al señor Ehrman Lefevre, todas las facilidades y garantías a que es acreedor en su condición de funcionario consular, y expídasele el correspondiente Exequátu.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Abren unos Créditos adicionales al Presupuesto

DECRETO NUMERO 9 DE 1934
(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se abren créditos adicionales al presupuesto de la actual vigencia económica con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que por Decretos números 115 de 1933 y 3 de 1934, se autorizó el recibo de tierras por el pago de impuestos de inmuebles atrasados y que al efecto se han nombrado las comisiones encargadas de dar cumplimiento a dichos Decretos.

Que es necesario proveer los fondos indispensables para el desarrollo de esta labor lo cual ha sido considerado y resuelto por el Consejo de Gabinete.

Que las necesidades del ramo exigen los servicios de un empleado auxiliar que vigile las distintas Oficinas avaluadoras de la República.

Que se hace necesario también el restablecimiento del cargo de Avaluador-Liquidador de Encomienas Postales de la Administración Principal de Correos de David que fué suprimido al entrar en vigencia la Ley 11 de 1932.

Que dicha Ley autoriza al Poder Ejecutivo para el restablecimiento de los cargos que sean necesarios cuando las circunstancias lo permitan, y
Que se han llenado los requisitos que exige el Código Fiscal para la apertura de créditos,

DECRETA:
Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro, créditos adicionales por la suma de tres mil quinientos ochenta y cinco balboas (B. 3,585.00), imputable como sigue:

Departamento de Hacienda y Tesoro	
Capítulo XVI	
Avaluadores y Liquidadores (P).....	
Artículo 407. Para aumentar esta partida a fin de poder cubrir los sueldos de los empleados que menciona este Decreto, durante once meses, a razón de B. 200.00 y B. 35.00 mensualmente cada uno, respectivamente	B. 2.585.00
Capítulo XXIII	
Gastos Varios	
Artículo 458. Para aumentar esta partida a fin de poder cubrir los gastos que ocasiona el recibo de tierras a que se refieren los Decretos 115 de 1933 y 3 de 1934	1.000.00
Total	B. 3.585.00

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Reconocen auxilio a los Soldados de la Independencia

DECRETO NUMERO 10 DE 1934
(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se adiciona el artículo único del Decreto número 172 de 1932.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Además de los auxilios y subvenciones que de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia ordena pagar el Decreto número 172, de 1932, reconócese un auxilio de B. 50.00 mensuales, a partir del 1º de Febrero próximo, a favor de la Sociedad de Soldados de la Independencia.

Queda adicionado en estos términos el decreto número 172 de 1932.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Nombramiento de Colector Especial hace Hada.

DECRETO NUMERO 11 DE 1934
(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco E. Medina, Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Samuel Ramos, quien no ha aceptado el cargo dentro del término legal.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Vacaciones conceden a tres empleados

RESOLUCION NUMERO 39
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 5 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo a los señores Esteban Sáenz L., Hortensio Ortega y Angel María Arosemena, inspectores al servicio de la Administración General de la Renta de Licores, a partir de la fecha en que se separen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Un Juez conocerá de una excepción propuesta por el defensor de James R. Powell

RESOLUCION NUMERO 42
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 6 de Febrero de 1934.

El señor James R. Powell, presentó unas excepciones en el juicio que por jurisdicción coactiva le sigue el Jefe de la Sección de Ingresos.

El referido funcionario consideró que no procedían las excepciones basándose en el artículo 635 del Código Fiscal que establece que cuando el multado fuere un individuo particular, el Recaudador procederá ejecutivamente, sin admitir otras excepciones que la de pago o error de cuenta. Contra esa resolución interpuso el Dr. Morales recurso de apelación que le fue concedido. El expediente fue enviado al Juez Tercero del Circuito, quien en auto de 30 de Diciembre último, dispuso devolver lo actuado a la Sección de Ingresos. Tuvo como fundamento la decisión judicial que "de conformidad con el artículo 1281 del Código Judicial, es a los Jueces Municipales o de Circuito, a quienes corresponde sustanciar y fallar las excepciones, incidentes o tercerías que se promuevan en las ejecuciones que sigan los funcionarios administrativos que están investidos de la jurisdicción coactiva correspondiente. No lo es dado, pues, a estos últimos, entrar a calificarlos para decidir sobre su procedencia o improcedencia. Dichos funcionarios, en casos como el presente, no deben hacer otra cosa que anotar la fecha de recibo en la excepción, incidente o tercería y luego mandarlo al respectivo funcionario judicial para su conocimiento.

"Como en el caso que nos ocupa el Jefe de la Sección de Ingresos entró a conocer de la excepción y lo que está sometido a este Tribunal es la apelación interpuesta contra dicho proveído, el suscrito no tiene autorización para conocer de ella".

La observación formulada en el auto que se deja transcrito es correcta. El Jefe de la Sección de Ingresos debe limitar su actuación a fijar la fecha en que fue propuesta la excepción y remitirla al tribunal competente.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar las providencias dictadas el 13 y 22 de Diciembre último y disponer que la actuación se remita nuevamente al Juez Tercero de este Circuito.

Cópiese y notifíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Permiten la importación de uno narcóticos

RESOLUCION NUMERO 43
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 6 de Febrero de 1934.

Los señores S. Salazar propietarios de la farmacia Pan-Americana establecida en la ciudad de Colón piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke Davis de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

- 3 cajitas de 5 tubos de 20 T. H. Morfina y Atropina Ex. "A".
- 3 cajitas de 5 tubos de 20 T. H. Sulfato de Morfina 1/4 gr. N° 13.
- 3 cajitas de 5 tubos de 20 T. H. Morfina y Atropina Ex. "H".
- 2 frascos de 100 tabletas polvo de Dover T. T. 202.
- 1 Galón Jarabe Cocillana Co.
- 3 Dns. frascos de 4 oz. Jarabe Cocillana Co.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que él es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.65.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

al señor S. Salazar permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS Y Q.

Confirman pena impuesta a Cándido Rivera en un caso de defraudación fiscal

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, Febrero 6 de 1934.

Cándido Rivera fué penado con multa de veinticinco balboas (B. 25.00) por infracción de la Ley 28 de 1919. Consistió el hecho en haber introducido a esta ciudad mercaderías compradas en los Comisariatos de la Zona del Canal.

Rivera tenía derecho para adquirirlas pues es empleado del Gobierno americano en la Zona del Canal. Podía traerlas a Panamá, si tuviera aquí un hogar legalmente constituido; pero de la actuación resulta que Rivera es casado y que está separado de su cónyuge, y que las mercaderías adquiridas se encontraron en poder de una tercera persona, quien alega que hace vida marital con el infractor. Esas relaciones son ilícitas y por tanto, no generan un derecho.

Después de muchas dilaciones en el procedimiento, Rivera ha interpuesto la excepción de prescripción fundada en el artículo 86 del Código Penal, que dice así en su parte pertinente:

"Artículo 86. La acción penal prescribe:.....

e) Cumplidos dos años, si el delito tiene pena de arresto por más de veinte días o de multa de más de cuarenta balboas."

Incurrir en error el acusado. La ley en materia de prescripciones establece dos modalidades distintas: la una, es la prescripción de la acción penal; la otra, la de la pena que corresponde a la infracción.

La prescripción interpuesta no existe desde luego que la investigación se inició inmediatamente después de cometida la infracción. Debe, pues, desecharse.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución dictada el 19 de Enero último por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, advirtiéndole que debe dar inmediato cumplimiento a la dispuesto en el artículo 86 del Código Administrativo.

Publíquese, notifíquese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Se revoca la multa impuesta por el Liquidador de Impuestos de Bocas a la United Fruit Co.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Febrero 6 de 1934.

En grado de apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 3 de fecha 16 de Enero recién pasado dictada por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual declara a la United Fruit Co., responsable del delito de fraude a las rentas nacionales y la condena al pago de multas fijadas en B. 150.00 y B. 100.00, más derechos dobles sobre dos embarques de semillas de bananos venidos a la consignación de dicha Compañía con procedencia de Costa Rica.

Basa el funcionario inferior su resolución en que con fecha 22 de Diciembre del año pasado y 7 de Enero del año en curso la mencionada Compañía importó a Bocas del Toro por las lanchas "Rio Indio" y "Deborah", dos embarques de semillas de bananos declarados a B. 15.91 y B. 76.88 respectivamente para los efectos de la liquidación del impuesto correspondiente. Considera el funcionario inferior que este precio ha sido alterado para evadir el pago del impuesto consular, ya que comparado el precio señalado a estos embarques con el de otros del mismo artículo y de la misma procedencia introducidos a Bocas del Toro por dicha Compañía, se han declarado precios mayores. Efectivamente esto es cierto pero conviene observar que en esta declaración no ha habido malicia ni intención de defraudar al Fisco, ya que para hacer las declaraciones el representante de la Compañía en esta ciudad se acercó al Despacho del Secretario de Hacienda a fin de solicitarle instrucciones para introducir estos artículos que por tratarse de semillas están exentos del pago del impuesto de importación. De acuerdo con instrucciones del Secretario se optó por declarar un precio menor, comprometiéndose la Compañía a no solicitar la exoneración. De este modo se evitaba la tramitación que toda exoneración requiere y venía el Fisco a percibir por conceptos de impuestos de introducción y consulares, una suma equivalente al impuesto consular que recibiría declarado el valor intrínseco de las semillas.

Conviene observar que el criterio del Gobierno es el de suprimir las exoneraciones y el de gravar los artículos eximidos hasta el presente, con un impuesto mínimo. Traiéndose de semillas que es un artículo exento del pago del impuesto y destinado al fomento de la agricultura, no es posible que se pretenda defraudar al Fisco.

No estando en antecedentes el funcionario inferior, ha procedido correctamente, pero este Despacho se ve en el caso de revocar la Resolución, ya que han mediado las razones que se dejan expuestas.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 3 de fecha 16 de Enero de 1934, dictada por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Bocas del Toro y ordenar al citado funcionario expedir la correspondiente liquidación para el pago de los impuestos de introducción y consulares, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en el expediente.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

La Pacific Agencies es condenada al pago de una multa por defraudar al Erario Nacional

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Febrero 6 de 1934.

En grado de apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 51 de fecha 7 de Diciembre recién

pasado, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual declara a la Pacific Agencies Company, del comercio de esta plaza, responsable del delito de fraude a las rentas nacionales por la introducción de dos embarques de alpagatas procedentes de Santander, España y venidos a su consignación.

La falta imputada a la Compañía mencionada consiste en haber hecho las declaraciones correspondientes reducidas en las sumas de B. 342.75 y B. 130.10 respectivamente por los embarques importados en las facturas consulares números 22 y 24 del Consulado de Panamá en Santander, de fecha 7 de Octubre del año pasado. En el expediente obran los giros por los cuales se comprueba que el valor efectivo de los embarques es mayor que el declarado después de hechas las deducciones correspondientes por flete y aseguro.

Para sustentar su recurso alega la defensa que efectivamente ha habido un error en la declaración hecha para el pago de impuestos, pero que ese error no constituye fraude por no haber sido hecho de modo intencional. Asegura la defensa que se trata del primer embarque hecho por la casa remitente y que ésta se acercó al Cónsul de Panamá en Santander para pedir instrucciones. Alega también que una vez advertido el error hicieron la manifestación que exigen las disposiciones vigentes. Por último, acompaña a su alegato la certificación del Cónsul General de Panamá en San Sebastián por la cual se afirma que los exportadores son personas honradas.

Para resolver se consideran estos argumentos separadamente: tanto, los fabricantes de Azpeitia como sus representantes en Santander son personas dedicadas al comercio y a la exportación de estos artículos. Las instrucciones que dió el Cónsul en ningún caso podrían ser las de que se declarara un precio menor. Los propios fabricantes y la defensa aceptan que hubo error y afirman que fue hecha la manifestación tan pronto fue advertido esto. Pero esto no puede tomarse en cuenta desde el momento que sólo fue el 8 de Enero del año en curso, ya fallado por el Jefe de la Sección de Ingresos el caso que se investiga, cuando los exportadores hicieron la manifestación de error de que se trata.

En cuanto a la honradez de la casa exportadora que acredita el certificado del Cónsul en San Sebastián, este Despacho no tiene por qué entrar a considerarlo. Tampoco es argumento eximente de responsabilidad el tratarse de una primera infracción a la Ley.

El fraude que se investiga ha sido debidamente comprobado.

Por las razones expuestas, este Despacho,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 51 de fecha 7 de Diciembre recién pasado, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se condena a la Pacific Agencies como responsables del delito de fraude a las rentas nacionales, a las penas de decomiso de los embarques de que se trata y el pago de la suma de quinientos cuarenta y nueve balboas con diez y siete centésimos (B. 549.17), que representa el saldo, según la liquidación hecha en la Resolución recurrida.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Reforman pena de multa imputada a la Casa Japonesa por defraudación del Fisco

RESOLUCION NUMERO 47

Republica de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección Primera.— Resolución número 47.— Panamá, 6 de Febrero de 1934.

En memorial de fecha 29 de Diciembre recién pasado, solicita el apoderado de los señores Y. Arana & Cia. de esta plaza, la reconsideración de la Resolu-

ción N° 286 de fecha 28 del mismo mes, dictada por el Poder Ejecutivo, por la cual se confirma la número 48 de 21 de Noviembre último, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos que condena a la citada casa al pago de las penas correspondientes por el delito de defraudación fiscal.

La solicitud de reconsideración ha sido acogida en atención a que la defensa alega que la excepción de prescripción alegada por ella es un asunto de previo pronunciamiento que solo interpuso a fin de establecer la demora necesaria en espera de la llegada del socio principal de la Casa que se encontraba en el Japón, en cuyo poder estaban las pruebas de descargo suficientes para esclarecer los hechos. Siendo que la defensa manifiesta que la excepción era simplemente dilatoria, se prescinde de su consideración en esta instancia y se procede a analizar las alegaciones y pruebas presentadas en el memorial mencionado de fecha 29 de Diciembre recién pasado que sustenta el recurso de reconsideración interpuesto.

La prueba presentada consiste unicamente en una carta y una factura en idioma japonés que este Despacho ha solicitado su traducción del Consulado General del Japón en Panamá por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores. La traducción solo abarca, según lo manifiesta el Cónsul General de esa Nación, la factura que se acompaña y no la carta misma, "puesto que se nota" a travez de difícil y poco inteligible lectura, que la primera (es decir la carta) no pasa de ser la explicación de lo que está escrito como notas en la última (la factura).

Las explicaciones de que se trata solo se refieren a que en el primer embarque no vino la caja número 222 y en su defecto vino la número 223, siendo que la primera vino con posterioridad en otro barco. Este asunto está debidamente esclarecido y no presenta ninguna importancia ni duda al respecto.

Solicita la defensa, en el memorial que se considera, la práctica de un peritaje para establecer este hecho y para verificar la conversión de moneda extranjera a la nacional. Conviene observar a este respecto, que ha solicitud de la misma defensa fueron designados los señores Sabas A. Villegas y Fernando Alegre para hacer la inspección y el peritaje de que se trata. El acta de dicha inspección aparece a folios 29 y 31 en el expediente, debidamente firmada por los peritos citados, por el apoderado de los sindicados y por el Avaluador Oficial. No es necesario, en consecuencia repetir este peritaje.

Las faltas que se imputan a los inculpados consiste en lo siguiente, en pocas palabras:

Declarar un embarque valorado en Yens 1,542.33, convertidos a la suma de B. 589.53. Siendo que el valor verdadero de la factura en moneda nacional era de B. 761.32 al cambio de 49-3/8.

Y en haber declarado la caja número 222 a que arriba se ha hecho mención, en la suma de Yens 32.50, en vez de serlo por Yens 350.20 que es su valor verdadero. La circunstancia de no haber venido la caja mencionada en un vapor sino en otro, no afecta en modo alguno el asunto ni tiene importancia de ninguna naturaleza.

Es posible y aceptable el error en la declaración correspondiente a esta caja, sin que ello signifique intención dolosa, ya que los guarismos presentan cierta semejanza. Pero no es aceptable en ningún caso la reducción en el valor declarado en el primer embarque, reducción que asciende a la suma de B. 171.79.

Por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución recurrida con la modificación de excluir de las penas de que se trata, el valor de la caja número 223 por la suma de B. 172.91 y los derechos dobles correspondientes a esta misma suma.

El Jefe de la Sección de Ingresos expedirá una liquidación así:

Cuando de la mercadería comprendida en la primera expedición con un valor de B. 761.32

Derechos dobles sobre esta misma su- ma (34%)	258.84
Conocimiento doble	6.00
Timbres dobles	4.80
Multa	200.00
<hr/>	
B. 1.230.96	
Se deduce lo pagado por Liquidación Nº 32196 de 18 de Septiembre de 1933 ..	103.21
<hr/>	
B. 1.127.75	

Notifíquese, publíquese y devuélvase.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Antonio Luna podrá seguir una exploración

RESOLUCION NUMERO 14
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Re-
solución número 14.—Panamá, 6 de Febrero de 1934.
Gregorio Luna, en memorial del día de ayer manifiesta
a este Despacho que en el año que acaba de expirar no
le fue posible continuar la exploración en la Isla de El
Coco, situada en el Archipiélago de Las Perlas, a causa
de la crudeza del invierno, de dificultades de orden eco-
nómico y de quebrantos de salud y, por lo tanto, solicita
la prórroga de un año más para continuar la exploración,
para la cual le fue concedido permiso por medio de la Re-
solución Nº 127, de 30 de Julio de 1933.
En atención a que las razones aducidas por el memoria-
lista son atendibles,

SE RESUELVE:
Prorrogar por el término de un año más, el permiso
concedido al señor Antonio Luna por medio de la Resolu-
ción Nº 97 de 17 de Septiembre de 1931 y 127 de 30 de
Julio de 1932 para que continúe las exploraciones que se
propone hacer en la Isla de El Coco, del Archipiélago
de Las Perlas, con el fin de buscar un Tesoro Oculto,
quedando el señor Luna sujeto a las condiciones estable-
cidas en las citadas resoluciones.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD
de registro de marcas de fábricas.

Señor
Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y co-
merciante, en mi calidad de Secretario-Gerente de la
Compañía Licorera de Panamá S. A., solicito por su
valioso conducto la renovación del registro de una mar-
ca de fábrica que vengo usando desde más de 10 años
para amparar y distinguir con ella, toda clase de vinos
y licores fabricados por mí.

La marca en cuestión, antiguamente registrada bajo
el certificado número 1033 expedido por el Departamen-
to de Marcas de Fábricas de esa Secretaría consiste en
la palabra

NARANJITO

la cual constituye el distintivo especial bajo el cual son
conocidos los licores fabricados por mí y amparados con
esa denominación. La Compañía se reserva el derecho
de usar esa marca en todo idioma, forma, color y tama-

ño, estampándola e imprimiéndola sobre las etiquetas,
botellas, corchos o donde lo considere más conveniente
a sus intereses.
Acompaño el cliché y los comprobantes que exige la
Ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración, aten-
to seguro servidor,
Compañía Licorera de Panamá, S. A.
Justo Arosemena.
Secretario-Gerente.

Panamá, 1º de Febrero de 1934.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
3 de Febrero de 1934.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.
El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marcas de fábricas.

Señor
Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y co-
merciante, en mi calidad de Secretario-Gerente de la
Compañía Licorera de Panamá S. A., solicito por su
valioso conducto la renovación del registro de una mar-
ca de fábrica que vengo usando desde hace más de 15
años para amparar y distinguir con ella, un licor espe-
cial fabricado por nosotros.

La marca en cuestión antiguamente registrada bajo
el certificado número 1098 de 23 de Agosto de 1923 ex-
pedido por el Departamento de Marcas de Fábricas de
esa Secretaría, consiste en las palabras arbitrarias:
RON VERAGUAS

la cual constituye el distintivo especial bajo el cual es
conocido el licor fabricado por nosotros y amparado con
esa denominación. La Compañía se reserva el derecho
de usar esa marca en todo idioma, forma, color y tama-
ño, estampándola e imprimiéndola sobre las etiquetas,
botellas, corchos o donde lo considere más conveniente a
sus intereses.

Acompaño el cliché y los comprobantes que exige la
Ley.
Soy del señor Secretario con toda consideración, aten-
to seguro servidor,
Compañía Licorera de Panamá, S. A.
Justo Arosemena.
Secretario-Gerente.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
5 de Febrero de 1934.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.
El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran unos maestros supernumerarios

DECRETO NUMERO 4 DE 1934
(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos de maestros su-
pernumerarios.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores Angel M.
Herrera y Adán Leytón, Maestros Supernumerarios de
las Escuelas Primarias de la República, de acuerdo con
las Resoluciones números 111 de 1933 y 4 de este año.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Se aprueba el Presupuesto de 1934 de Las Tablas

ACUERDO NUMERO 8 DE 1934

(DE 22 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de 1934.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El Monto de las Rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, se estiman en la suma de B. 6,600.00 (seis mil seiscientos balboas) cuya recaudación como la ley lo ordena queda a cargo del Tesorero Municipal así:

1—Bailes	B. 300.00
2—Bicicletas	5.00
3—Buhneros	50.00
4—Billares	70.00
5—Boticas	40.00
6—Bienes vacantes y mostrencos	20.00
7—Agentes viajeros y comisionistas	15.00
8—Créditos de años anteriores	500.00
9—Curtiembres	120.00
10—Edificaciones y reedificaciones	120.00
11—Fábricas de tejas y ladrillos	5.00
12—Refresquerías	70.00
13—Impuestos de perros	5.00
14—Impuesto comercial	1,200.00
15—Impuesto de solares	75.00
16—Impuestos varios (licencias para chauptáculos públicos, matrículas, placas feurs, aceite, bombas de gasolina, etc., etc.	120.00
17—Galleries	40.00
18—Multas	300.00
19—Multas de procedencia judicial	75.00
20—Matadero y mercado	800.00
21—Registro de marcas de fuego	10.00
22—Registro de pesas y medidas	15.00
23—Rescate de animales vagos	25.00
24—Salinas	425.00
25—Trapiches	210.00
26—Vehículos de ruedas	1,600.00
27—Serenatas	25.00
28—Ventas de solares	120.00
29—Aprovechamientos	120.00
30—Casas de empeño	5.00
31—Impuesto de ganado en soltura	60.00
32—Bolos y otros juegos permitidos	30.00
33—Rótulos y avisos	25.00
Total	B. 6,600.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del presupuesto de Gastos para la vigencia económica del año de 1934, se fijarán en la suma de seis mil seiscientos balboas (B. 6,600.00) distribuidos entre los distintos Departamentos administrativos en la forma siguiente:

Departamento de Gobierno	B. 540.00
Departamento de Justicia	1,920.00
Departamento de Hacienda	790.00
Departamento de I. Pública	660.00
Departamento de Fomento y O. P.	2,690.00
Total	B. 6,600.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de 1934, serán reconocidos y pagados conforme la distribución de las Rentas Presupuestadas según el cuadro "G" que sigue:

CUADRO "G"

Presupuesto de gastos para la vigencia económica del año mil novecientos treinta y cuatro (1934).

Departamento de Gobierno

Capítulo I

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a razón de treinta balboas mensuales, en el año

B. 360.00

Artículo 5º Para pagar el sueldo del portero-Escribiente de la Alcaldía Municipal a razón de quince balboas mensuales, en el año

180.00

B. 540.00

Departamento de Justicia

Capítulo II

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de setenta y cinco balboas mensuales, en el año

900.00

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a razón de cuarenta balboas mensuales, en el año

480.00

Artículo 8º Para pagar el sueldo del Portero-Escribiente del Juzgado Municipal a razón de veinticinco balboas mensuales, en el año

300.00

Artículo 9º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de veinte balboas mensuales, en el año

240.00

B. 1,920.00

Departamento de Hacienda

Capítulo III

Artículo 10.—Para pagar al Tesorero Municipal del Distrito su comisión del 10% de B. 6,000.00

600.00

Artículo 11. Para pagar al Tesorero Municipal su comisión del 5% sobre B. 600.00

30.00

Artículo 12. Para la compra de placas para automóviles, carretas, bicicletas, y perros, en el año

40.00

Artículo 13. Para útiles de escritorio para el Concejo y demás oficinas Municipales, en el año

100.00

Artículo 14. Para gastos de comisiones del Juzgado, en el año

20.00

Artículo 15. Para útiles de escritorio de todas las oficinas Municipales debe botarse la suma de B. 330.00 o sea el 5% de las Rentas Presupuestadas, pero como los artículos 12, 13 y 14 botan B. 40.00, B. 100.00 y B. 20.00 respectivamente, que suman B. 160.00, quedando a favor de las áreas Municipales el saldo de B. 170.00 que se destina para el pago de sueldos de empleados

B. 790.00

Departamento de I. Pública

Capítulo IV (Ley 30 de 1919, 10%)
Artículo 16. Para pagar el sueldo de la Escuela "Presidente Porras" a razón de quince balboas mensuales, en el año

180.00

Artículo 17. Para cooperar al pago del portero de la Inspección de Instrucción Pública, a razón de seis balboas mensuales, en el año

72.00

Artículo 18. Para los demás gastos que demanda el Departamento de Instrucción Pública, en el año

406.00

B. 660.00

Departamento de Fomento y G. Públicas

Capítulo V

Artículo 19. Para pagar el sueldo del Celador del matadero y mercado de esta ciudad, a razón de quince balboas mensuales, en el año 180.00

Aseo y Ornato
(10% Ley 30 de 1919)

Artículo 20. Para las reparaciones de la casa Municipal, en el año 25.00

Artículo 21. Para los gastos que ocasione el matadero de esta ciudad (leña, kerosene, etc.), en el año 100.00

Artículo 22. Para el acarreo de las basuras, en el año 177.00

Artículo 23. Para reparación, pintura, y compra de muebles para las oficinas Municipales, en el año 27.00

Artículo 24. Para aseo y ornato debe notarse la suma de 660.00 (10% de las Rentas Presupuestadas), pero como los artículos 20, 21, 22, 23 botan B. 25.00, B. 100.00, B. 177.50 y B. 27.50 respectivamente, que suman B. 330.00 quedando a favor de las arcas Municipales, la suma de B. 330.00 como saldo, los cuales se destinan para el pago de sueldos de empleados.

Obras Públicas

(30% Ley 30 de 1919)

Artículo 25. Para suministro de raciones a los detenidos por faltas policivas, en el año 90.00

Artículo 26. Para las reparaciones del parque de esta ciudad 60.00

Artículo 27. Para los gastos que demandan la Peregrinación al Cementerio de esta ciudad el 2 de Noviembre 25.00

Artículo 28. Para la compra de ataúdes para los pobres de solemnidad que mueren en el Distrito Cabecera 75.00

Artículo 29. Para pagar el 25% que les corresponde a la Junta Central de Caminos, sobre el impuesto de vehículos de rueda según ley 62 de 1925, en el año 250.00

Artículo 30. Para los gastos que ocasione el cementerio de esta ciudad, en el año 200.00

Artículo 31. Para habilitar la casa, en caso que el Gobierno la ceda para Mercado Público en esta ciudad 450.00

Artículo 32. Para cooperar con el Gobierno Nacional a la consecución del aparato receptor de radio, que se colocará en esta ciudad 100.00

Artículo 33. Para la reparación de las calles de esta ciudad, en el año 600.00

B. 2,360.00

Artículo 34. Para Obras Públicas debe notarse la suma de B. 1,980.00 (30% Ley 30 de 1919), pero como en los artículos comprendidos del 25 al 33 inclusive, botan las partidas B. 90.00; B. 60.00; B. 25.00; B. 75.00; B. 250.00; B. 200.00; B. 450.00; B. 100.00 y B. 600.00 respectivamente, que suman B. 1,850.00, quedando a favor de las arcas Municipales la suma de B. 130.00 como saldo, los cuales se destinan para el pago de sueldos de empleados.

Recapitulación

(Ley 30 de 1919)

Instrucción Pública 10% sobre 6,600.00, valor de las rentas B. 660.00

Para aseo, agua, alumbrado y ornato público, 10% sobre 6,600.00 660.00

Para Obras Públicas, 30% de B. 6,600.00 1,980.00

Para sueldos de empleados el 40% sobre las rentas 2,640.00

Para material de oficinas el 5% sobre las rentas 330.00
Para créditos de vigencias expiradas, 5% sobre las rentas 330.00
B. 6,600.00

Capítulo VI

Artículo 35. El monto total de los sueldos asciende a 3,270.00

Quedando comprendida la comisión del Tesorero de acuerdo con la Ley.

Como el 40% de las rentas presupuestadas arrojan un total de B. 2,640.00, queda faltando un saldo de B. 2,640.00 déficit de B. 650.00 que es tomado de los sobrantes del 5% de material de oficinas, (B. 170.00) 10% de aseo y ornato (B. 330.00) y del 30% de Obras Públicas (B. 130.00).

Artículo 36. Para aseo, agua, alumbrado, etc., la ley acuerda el 10% que en este caso es de 660.00

El Consejo Municipal sólo gasta 330.00

Quedando un saldo de 330.00

Este saldo ha sido tomado para el pago de sueldos de empleados.

Artículo 37. Para Obras Públicas la ley acuerda el 30% sobre el valor del presupuesto o sea 1,980.00

El Municipio sólo invierte 1,850.00

Queda un saldo a favor del Municipio de Este saldo es tomado también para completar el pago de sueldo de empleados.

Artículo 38. Para material de oficina la ley acuerda el 5% que en este caso es 330.00

Sólo gasta 160.00

Queda un saldo a favor del Municipio de Este saldo es tomado para completar la suma necesaria para el pago de los sueldos de los empleados legalmente acordado.

Crédito por Pagar

(5% Ley 30 de 1919)

Capítulo VII

Artículo 39. Para pagar al Juez Municipal, como parte del sueldo reconocido por el Consejo Municipal, según acuerdo número 1 de 1934, durante los meses de Agosto y Diciembre de 1933 150.00

Artículo 40. Para pagar al Secretario del Juzgado Municipal como parte del sueldo reconocido por el Consejo Municipal por acuerdo número 1 de 1934, durante los meses de Agosto y Diciembre de 1933 50.00

Artículo 41. Para pagar al portero escribiente del Juzgado Municipal, como parte del sueldo reconocido por el Consejo Municipal, según acuerdo número 1 de 1934, durante los meses de Agosto y Diciembre de 1933 50.00

Artículo 42. Para el pago de deudas de vigencias expiradas, en el año 80.00

B. 330.00

Suma que arroja el capítulo V 2,360.00

Total General B. 2,690.00

COMPARACION:

Rentas presupuestadas 6,600.00

Superávit de Instrucción Pública 36.05

Saldo del año anterior, con excepción del superávit de Instrucción Pública 16.01

Total B. 6,652.06

Por razón de los superávits, el presupuesto asciende a la suma de B. 6,652.06 que restando los B. 52.06 queda B. 6,600.00, valor del presupuesto.

Artículo 43. Los útiles de escritorio para las oficinas Municipales serán suministrados por el Concejo de

acuerdo con la lista de pedidos que hagan cada jefe de despacho.

Artículo 44. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal necesita ser examinada y firmada por el presidente del Concejo y sin este requisito el Alcalde y el Tesorero no podrán autorizar el pago, el cual se efectuará en la Tesorería Municipal del Distrito.

Artículo 45. El hecho de que en el presupuesto figure una partida determinada para material o para servicio eventual, calculada por aproximación, no implica la facultad para agotarla.

En consecuencia, los funcionarios a cuyo cargo está el reconocimiento de los créditos contra el Tesoro Municipal, examinará cuidadosamente las cuentas y los comprobantes respectivos.

Artículo 46. El Tesorero rendirá al Concejo y a la Alcaldía dentro de los primeros diez días de cada mes, un cuadro comparativo de las cuentas giradas contra el Tesoro Municipal.

Artículo 47. Toda contribución mensual cuyo pago no se haya efectuado en los primeros diez días de cada mes, sufrirá un recargo de 10% con tal de que el pago se verifique antes del día último. Pasada esta fecha el recargo será del 20%. Se exceptúan las contribuciones sobre vehículos de rueda; la mora del pago de las cuales se castigará con un recargo del 20%.

Artículo 48. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente, **CLAUDIO VASQUEZ JR.**
El Secretario, **J. Barahona T.**
Hay un sello.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Enero 22 de 1934.

Aprobado.
El Alcalde, **ELIGIO ACEVEDO.**
El Secretario, **Nemesio Vigil.**

EL MUNICIPIO DE TONOSI DESEA HACER UNA INVERSION

ACUERDO NUMERO 1 DE 1934

de 20 de Enero, por el cual se hace uso de la autorización que a este Municipio confiere la Ley 87 de 1930.

En Consejo Municipal de Tonosi.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el camino de esta Población al Puerto de "Los Robalos" ha desaparecido por completo debido a la acción del río;

Que siendo la vía marítima la única que tiene este Distrito para poder explotar todo lo que en él se produce e importar todo lo que necesita para su subsistencia, pues, por la vía terrestre se hace imposible todo transporte;

Que por tales razones se hace inaplazable la apertura del nuevo camino;

Que el representante de la United Fruit Company en este Distrito ha ofrecido a este Municipio hacer las gestiones necesarias para la apertura del nuevo camino y cooperar con sus vastos conocimientos para la mejor realización de la obra;

Que tanto por la Higiene Pública, como una necesidad de esta población se hace igualmente inaplazable la construcción de Matadero y Mercado Público, que por Ley 87 de 1930 se autoriza a este Municipio para retirar del Banco Nacional la suma de dos mil balboas para llevar a cabo las mencionadas obras, de acuerdo con el presupuesto señalado en la Resolución número 3 de 4 de Septiembre de 1930, dictada por el Concejo.

ACUERDA:

Artículo 1º Conforme a la autorización que a este

Municipio concede la Ley 87 de 1930, solicítese de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) de los fondos que este Municipio tiene depositados en el Banco Nacional provenientes del veinte por ciento (20%) de las ventas de tierras Nacionales en esta jurisdicción, los cuales serán distribuidos así: dos mil balboas para la apertura del nuevo camino de esta población al puerto de "Los Robalos" y mil balboas para la construcción del Matadero y Mercado Público.

Artículo 2º Las mencionadas obras se llevarán a cabo en la forma siguiente: a) La anchura del desmonte que llevará el nuevo camino será de diez metros, buscando siempre la recta en cuanto sea posible. b) El desmonte hará hasta el lugar conocido con el nombre de "Puerto Piñas", por ser dicho lugar el más adecuado para el atraque de buques de regular calado, en cuyo lugar se formará un área lo suficientemente necesaria para la construcción de depósitos, y entradas y salidas de las carretas. c) El trayecto del camino de esta población hasta el área del puerto, en las partes en que sean indispensables, serán calzados con piedra y rellenados con cascajo del río, haciéndole los desagües y alcantarillados correspondientes; tal relleno llevará una anchura de seis metros.

Artículo 3º Tanto el trabajo de desmonte, como en el de calzado de rellenos, no se emplearán más de quince hombres diarios, pudiendo reducirlo cuando el caso así lo requiriere.

Artículo 4º El personal que se emplee en el trabajo del mencionado camino, así como el trabajo mismo, serán dirigidos por un capataz que a juicio del Concejo sea competente y que nombrará el mismo Concejo por medio de un Acuerdo.

Artículo 5º La construcción del Matadero y Mercado Público se hará por medio de contratos adjudicados en licitación pública al que más barato ofreciere hacerlos de acuerdo con los planos que para el efecto suministrará la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 6º Conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley 87 de 1930, estas obras serán supervigiladas por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y el señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 7º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y copia de él se enviará a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para su aprobación.

Dado en Tonosi, en el salón de sesiones del Consejo Municipal, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente, **C. SURIS B.**
El Secretario ad-honorem, **A. Castro U.**

Recibido el veinte de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, lo pongo al Despacho del señor Alcalde.

Fernán Acevedo, Secretario Interino de la Alcaldía.

Alcaldía Municipal.—Tonosi, veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Aprobado:
Publíquese y cúmplase.
El Alcalde, **JOSE DE LA CRUZ FRIAS.**
El Secretario Interino, **Fernán Acevedo.**

POCRI EXPIDE SU PRESUPUESTO DE 1934

ACUERDO NUMERO 12 DE 1933

(DE 25 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Pocrí para el año de 1934.

El Consejo Municipal de Pocrí.

ACUERDA:

Artículo 1º El Monto de las Rentas, Impuestos y Contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, se estima en

la suma de mil setecientos veinte (B. 1,720.00) balboas cuya recaudación queda a cargo del Señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la siguiente demostración:

1—Contribución Comercial	B. 430.00
2—Poste y Corral	68.00
3—Vehículos de Ruedas	140.00
4—Multas	80.00
5—Edificaciones	38.00
6—Espectáculos Públicos	5.00
7—Bailes de Especulación	110.00
8—Buhoneros	36.00
9—Ganados en Soltura	89.00
10—Bienes Vacantes y Mostrencos	68.00
11—Armas de Fuego	50.00
12—Pesas y Medidas	25.00
13—Marcas de Fuego	64.00
14—Tenerías o Curtiembres	34.00
15—Trapiches	30.00
16—Aprovechamientos	30.00
17—Boticas	2.00
18—Perros	50.00
19—Venta de Tierras Municipales	380.00

Total B. 1,720.00

Artículo 2º Créditos líquidos del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de mil novecientos treinta y cuatro se fijan en la suma de mil setecientos veinte balboas (B. 1,720.00) distribuidos entre los distintos departamentos Administrativos, así:

a) Departamento de Gobierno	B. 210.00
b) Departamento de Justicia	270.00
c) Departamento de Hacienda	308.00
d) Departamento de I. Pública	172.00
e) Departamento de Fomento	516.00
f) Departamento de Varios	344.00

B. 1,720.00

Artículo 3º Los Créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, serán reconocidos y pagados conforme a la distribución de las rentas presupuestadas, según el cuadro que sigue:

Departamento de Gobierno
Capítulo I

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a siete balboas cincuenta centésimos mensuales	B. 90.00
Artículo 5º Para pagar el sueldo del Personero Municipal del Distrito a cinco balboas mensuales	60.00
Artículo 6º Para pagar el sueldo del Regidor Mayor de la Cabecera del Distrito a cinco balboas mensuales	60.00

B. 210.00

Departamento de Justicia
Capítulo II

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a quince balboas mensuales	B. 180.00
Artículo 8º Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a siete balboas con cincuenta centésimos mensuales	96.00

B. 270.00

Departamento de Hacienda
Capítulo III

Artículo 9º Para pagar el sueldo del señor Tesorero Municipal, el diez por ciento de mil setecientos veinte (B. 1,720.00) balboas, suma presupuestada	B. 172.00
Artículo 10º Para pagar el sueldo del Celador del Matadero Público a tres balboas mensuales	36.00

B. 208.00

Departamento de Instrucción Pública
Capítulo IV

Artículo 11º Para pagar los gastos de la Instrucción Pública, destinase el diez por ciento de B. 1,720.00, suma presupuestada B. 172.00

Departamento de Fomento
Capítulo V

Artículo 12º Para gastos de obras públicas y conservación de las existentes, la suma de B. 516.00

Departamento de Varios
Capítulo VI

Artículo 13º Para útiles de escritorio de las oficinas públicas según la siguiente demostración

a) Para el Juzgado Municipal	B. 6.00
b) Para el Consejo Municipal	5.50
c) Para la Tesorería Municipal	5.50
d) Para la Personería Municipal	2.00

B. 19.00

Artículo 14º Para pagar los locales donde funcionan la Cárcel Pública, el Juzgado Municipal y la Tesorería Municipal a dos balboas mensuales cada local B. 72.00

Artículo 15º Para aseo y ornato público	55.00
Artículo 16º Para imprevistos	131.00
Artículo 17º Para créditos por pagar	55.00
Artículo 18º Para raciones de presos	12.00

B. 325.00
19.00

Total B. 344.00

Artículo 19º Los gastos del Distrito de Pocrí ascienden a la suma de mil setecientos veinte balboas B. 1,720.00 y de acuerdo con la Ley 30 de 1919 se ha hecho su distribución como sigue:

a) Para sueldos de empleados el 40%	B. 688.00
b) Para I. Pública el 10%	172.00
c) Para Fomento el 30%	516.00
d) Para Varios el 20%	344.00

Total B. 1,720.00

Artículo 20º Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año y sus infractores serán penados de acuerdo con lo que establecen las leyes vigentes.

Dado en Pocrí a los veinticinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente, JOSE DE J. DOMINGUEZ.
El Secretario, Ramón Muñoz A.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pocrí, veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Aprobado.
Publíquese y Ejecútese.
El Alcalde, CLDOMIRO JUAREZ.
El Secretario de la Alcaldía, Ramón Muñoz.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

Día 5 de Febrero

Nº 137. El señor Marco Antonio Salazar, constituye hipoteca a favor de la señorita Miriam Rosa Lyons, para garantizar el pago de B. 1,000.00.

Nº 138. El señor Carlos de León. Se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 139. El señor Juan Brin confiere poder a la Caja de Inversionistas S. A.

Nº 140. Ernesto Alemán confiere poder a la Caja de Inversionistas S. A.

Nº 141. José Ma. Centella confiere poder a la Caja de Inversionistas S. A.

Nº 142. El señor Leoncio Tascón, confiere poder a la Caja de Inversionistas S. A.

Día 6 de Febrero

Nº 102. Por la cual la señora Susana Clement vda. de Regis, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, por B. 5.430.00 sobre una finca en esta ciudad, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

Nº 103. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finada Anastacia Vargas de Goti ventilado en el Juzgado 1º del Circuito de Panamá.

Nº 104. Por la cual se protocoliza un certificado donde consta el nombramiento de la Sociedad Americana de la República de Panamá o American Society of the Republic of Panama.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 6 de Febrero de 1934.

As. 4716. Escritura número 1 de 4 de enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación otorga título de plena propiedad en gracia a favor del Municipio de Pedasi, sobre un lote de terreno para el área y ejidos de dicha población.

As. 4717. Contrato celebrado en Panamá el día 22 de enero último, por el cual la United Motors vende condicionalmente a Joseph Kirton, un carro marca "Ford".

As. 4718. Escritura número 136 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Américo Jiménez declara unas mejoras sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4719. Escritura número 19 de 25 de enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación expide título gratuito de plena propiedad sobre un terreno ubicado en Chitré, a favor de Pedro Roberto Pereira.

As. 4720. Escritura número 137 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Marco Antonio Salazar constituye hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4721. Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales el 2 de los corrientes, en el cual consta que el Juez Sexto de este Circuito por auto dictado el 7 de agosto de 1922, ordenó la cancelación de la fianza otorgada por Enech Adames V. a favor de Máximo Leon Clarence.

As. 4722. Escritura número 402 de 2 de octubre de 1933, de la Notaría de Colón, por la cual Esther Mizrachí cancela hipoteca y Pablo Morales Galástica vende una finca ubicada en Colón a Eñer Mizrachí.

As. 4723. Escritura número 25 de 24 de enero último, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Palomeras y Pucci Limitada", con domicilio en esa ciudad.

As. 4724. Oficio número 150 de hoy del Juez 1º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Constantino Sáenz, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a la demandada Jacoba Saldaña.

As. 4725. Este documento entró al Registro el día 26 de Enero del corriente año, bajo asiento 4591 del Tomo 19 del Diario.

As. 4726. Oficio número 293 de hoy, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Domingo Jiménez A., como apoderado de Ciro A. Quintero, ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Pablo Morales Galástica, ubicada en Colón.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 6 de Febrero)

Silvia Oddman, Weendolin Oddman, Anayansi del C. Villalobos, Ramón Arari, Sara Kabovich, Thelma Ma. Tulpia, Carl A. Segtland, Horacio D. Saucedo, Alberto Lui.

DEFUNCIONES

(Día 6 de Febrero)

Pelia Ma. Sales, Lúbrada del C. Silva, Santos Ruiz, Ricardo Ortega, Clyde Burke.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Distrito Capital de Panamá: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

Provincia de Colón: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les computan y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

ALEJANDRO AMI CERVERA,

Notario Público del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que los señores Juan Palomeras y Enrique Pucci han constituido una sociedad colectiva de comercio, con asiento en esta ciudad.

Que la sociedad se denomina "Palomeras y Pucci, Limitada".

Que la sociedad tiene por objeto la importación, exportación y venta de mercancías en general, y cualquier otro negocio lícito.

Que el capital social es de treinta mil balboas (B. 30.000.00) aportados por los socios en partes iguales.

Que el término de duración de la sociedad será de cinco años, pero podrá automáticamente prorrogarse por cinco años, cada vez que expire dicho plazo y no se haga declaración en contrario.

Que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderán distintamente a ambos socios, pero la administración estará a cargo del socio Palomeras.

Que por falta o impedimento del socio Palomeras, la administración quedará a cargo del socio Pucci, o de su apoderado o sustituto.

Así consta en la escritura número veinticinco (25), de 24 de Enero de 1934.

El Notario,

ALEJ. AMI C.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Emanuel Rodríguez Salazar y Francisca Ramos vda. de Salas, panameños, mayores de edad, jefes de familia, han solicitado de este Despacho que se les adjudique gratuitamente, de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, el título de pleno dominio sobre un globo de terreno de los baldíos, denominado "El Paraíso", de dieciséis hectáreas con dos mil cuatrocientos cuarenti-siete metros cuadrados (16 hts. 2447 m. c.), ubicado en el Distrito de La Chorrera y dentro de los siguientes linderos:

- "Norte, predio de José M. Barrias y quebrada Naranjal;
- Sur, predios ocupados por Manuel de Sedas y Rogelio Isaac;
- Este, terrenos de Eduardo Icaza y quebrada Naranjal, y
- Oeste, predios de Sebastián Gutiérrez y Francisco Aguilar".

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado en el juicio de sucesión acumuladas de Enrique Luna y María Navarro de Luna, la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—visto los artículos 677 y 685 del Código Civil, y 1621 y 1624 del Código Judicial, en desacuerdo con la opinión fiscal, declara:

"Primero. Que están abiertas las sucesiones intestadas acumuladas de los señores Enrique Luna y María Navarro de Luna desde los días 22 de Marzo de 1921, y 6 de Octubre de 1932, fecha en que respectivamente, ocurrieron las defunciones.

"Segundo. Que es heredero del señor Enrique Luna, la señora María Navarro de Luna como cónyuge; y que hereda a ésta el señor Antonio Navarro como su hermano legítimo.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese.—I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E.—Srio."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, diez y siete de enero de mil novecientos treinta y cuatro, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, se presenten los interesados en estas sucesiones.

El Juez, *I. ORTEGA B.—*
El Secretario, *J. de la C. Pérez C.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente emplaza: a todas las personas que se crean con derecho en el concurso de Acreedores de la "Fábrica de Calzado El Mundo", para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacerlos valer, apercibiéndoles que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

Se hace presente a los deudores del concursado que no deben hacerle pagos a éste sino al Curador, señor Horacio Velarde y a todas las personas que tengan bienes del concursado, se les previene que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Se cita a todos los acreedores del concursado, para que comparezcan al Despacho del Tribunal el día 27 de Febrero a las tres de la tarde, a fin de llevar a cabo la Junta General de Acreedores.

Se hace constar que dicha diligencia, se llevará a cabo con cualquiera de los acreedores que se presente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, cinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, *L. Sosa.*
El Secretario, *L. Hincapié.*

EDICTO REQUISITORIA DE CAPTURA

Por el presente edicto se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que se ha fugado del lugar destinado a su condena el reo Wing Lee, de treinta y cuatro años de edad, natural de Canton (China) y vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 22 Oeste N° 55, soltero y comerciante, condenado por infracción de la Ley 64 de 1928.

Se advierte a todos los panameños, con las excepciones que establece la Ley, el deber que tiene de denunciar a

la autoridad pública el lugar donde se encuentre el reo prófugo, bajo la pena de encubridores del delito que se procede contra éstos si sabiendo el paradero de éste no lo denunciaren.

Para los efectos del artículo 2374 del Código Judicial se remite copia del presente edicto a la GACETA OFICIAL para su publicación y se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las cuatro de la tarde.

El Juez Sexto del Circuito, *AQUILANO TEJERA F.*
El Secretario, *Demetrio Fernández G.*

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919. Hago saber al público y el comercio en general, que he comprado al Sr. Virgilio Cedeño H. su parte que le tocaba en la fotografía Artística de Marín y Cedeño, y que en lo futuro no será responsable por ninguna cuenta después de este aviso.

Panamá, Enero 27 de 1934. *Santiago Morán R.*

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Edith Virginia Buzzell, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella instaurado Carlos V. Bieberach como apoderado de Harry Frank Cameron, y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, *L. SOSA.*
El Secretario, *L. Hincapié.*

3 vs.—3

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Henry Ernest Williams y Julius Mahn, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio "M. E. Williams Cia.", inscrita al Folio 416, Asiento 10688 del Tomo 64 de Personas Mercantiles en el Registro Público, y

Que el señor Williams ha asumido el activo y pasivo de la sociedad en referencia.

Así consta en la Escritura Pública Número 91 de 1º de Febrero de 1934 extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza a Frances M. Moon, casada, mayor de edad, norteamericana y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado debidamente constituido, al Despacho del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra ella ha instaurado en este tribunal el Licenciado Virgilio Tejada Luna como apoderado legal de Luis Ayoa Chan.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término fijado, por sí o por medio de apoderado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, **G. C. LOPEZ GARCIA.**
El Secretario, **P. A. Aizpá.**

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a O'Neil Trotman, negro, de 15 años de edad, de origen jamaiicano, y con domicilio últimamente en esta capital, en el Barrio del Chorrillo, para que se presente a estar en derecho en la causa criminal que conjuntamente con Alexander Mikle (a) Elix y Herbert Oldfield (a) Chaplin se le sigue por el delito de robo, o sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no se presenta dentro del término de doce días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Requíresese asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de doce días y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345, por cinco veces, hoy dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las tres de la tarde.

El Juez, **CARLOS GUEVARA.**
Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA: A la señora Ana Dolores Zapata de Espinosa, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella han instaurado los señores Galileo Solís y Octavio Fábrega como apoderados de Rafael Espinosa, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, **L. Sosa.**
El Secretario, **L. Hincapié.**

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 226

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a José M. Delatour, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en virtud de denuncia presentado por el representante legal de la Pan-American Life Insurance Company. La parte resolutive de la citada sentencia está concebida en estos términos:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero quince de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: ...
"Por lo expuesto, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Sr. Procurador, APRUEBA la sentencia consultada.—Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase. ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—B. REYES T.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—Hermógenes Casís, Sec. Int."

Se advierte al sentenciado Delatour, que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como notificado del fallo cuya parte resolutive se transcribe.

Copia de este Edicto se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, **MANUEL BURGOS.**
El Secretario, **L. C. Abrahams V.**

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público, **HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Juan José Vergara, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: ... Como se han llenado los requisitos que para estos casos, exige el Artículo 1616 del Código citado, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara:

1° Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria de Juan José Vergara, desde el día veintinueve de Octubre del año mil novecientos veintiuno, fecha en que ocurrió su defunción;

2° Que son legatarios las personas que aparecen como tales en el testamento: Antonio, Lucía y Constantino Vergara, Teresa Broce, Medín, Soffa, Saturnino, Alejandro, Eduvigis y Pronunciana Vergara;

3° Que son Albaceas testamentarios las personas que el testador designó en su testamento, señores Lucía y Antonio Vergara, primero y segundo respectivamente, y

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene a Elías Cano Ch., como apoderado de Antonio Vergara, en los términos que le ha sido conferido. Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario.—D. Palomino."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las tres de la tarde, para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez, **M. TEJADA.**
El Secretario, **D. Palomino**

2 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Arosemena, panameño, de veintiseis años de edad, fundidor, soltero y vecino de esta ciudad, con domicilio antes en la Avenida Ancón, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de Lesiones Personales se celebrará en estas su-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MUSEO NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MUSEO NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MUSEO NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MUSEO NACIONAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

marías y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero diez y nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista de que el sindicato Carlos Arosemena no ha sido posible localizarlo, no obstante las gestiones realizadas por la Policía Nacional, se dispone emplazarlo por edicto.

"Notifíquese.

"R. MORALES.—Salcedo, Secretario".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre dos de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: En estas diligencias, creadas en virtud del parte policivo número 272 de trece de Febrero de este año, se han comprobado de manera indubitable los siguientes hechos:

"Primero. Que como a las seis de la tarde del día doce de Febrero del año en curso, Pablo Rodríguez, fué herido a consecuencia de una mordedura en el labio superior izquierdo sobre el cual hubo necesidad de tomar cuatro puntos de sutura;

"Segundo. Que dicha lesión se la causó Carlos Arosemena quien en su indagatoria confiesa haber mordido a Rodríguez, en una riña que sostuvieron; y

"Tercero. Que dicha lesión causó en la víctima una incapacidad definitiva de ocho días, según dictamen del Médico Oficial, doctor Aurelio A. Dutary, que obra en autos.

"No hay en estas sumarias más pruebas que la propia confesión del sindicado, toda vez que los testigos que han declarado manifiestan no haber presenciado la riña ni tenido conocimiento del móvil de ella; agotada la investigación se está en el caso de decidir del mérito de estas diligencias. Las pruebas que hay en el expediente son suficientes para dictar un enjuiciamiento, al tenor de lo que estatuye el artículo 2147 del Código Judicial, por lo que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fundidor, soltero y vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se le advierte al enjuiciado que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de arrestarlo por desacato.

"Se sobresee provisionalmente a favor de Carmen Mosquera porque no hay pruebas en contra de ella que la compliquen. Señalase el día veintinueve de este mes, a las ocho de la mañana para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estiman convenientes. Nombre el enjuiciado su defensor y caso de que no lo haga así este Juzgado le nombrará uno.

"Notifíquese y cópiese.

"RAMON MORALES.—F. Salcedo Navarajo, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiera lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, ad-hoc,

P. A. AIZPU.

El Secretario, ad-interim,

Luis M. Soto.

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Manuel Toquis, de veintiocho años de edad, panameño, mecánico, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio antes en Calle "N", casa número 42, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de apropiación indebida se celebrará en estas sumarias y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero treintuno de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista del informe secretarial que antecede, se ordena emplazar al enjuiciado por el término de treinta días, más el de la distancia, para que concurra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por apropiación indebida se le sigue.

"Notifíquese.

"AIZPU, Juez ad-hoc.—Soto, Secretario ad-interim".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Cornelia Collado denunció ante este Tribunal el día primero de este mes que el día doce de Noviembre último entregó a Manuel Toquis un carro automóvil (chiva) denominado "Neyita", para que lo trabajara mediante una comisión y que dentro de dicho vehículo habían herramientas que avaloró en la suma de diecisiete balboas (B. 17.00), las cuales se apropió Manuel Toquis.

"El sindicato rindió indagatoria el día cuatro de Diciembre actual y manifiesta haber perdido de las herramientas que le entregaron con el carro automóvil mencionado, un gato, a consecuencia de haberse quedado éste enterrado en el lodo, cuando trató de sacar el vehículo citado de un lodazal donde se le enterró, pero en lo que respecta a las otras herramientas, afirma haberlas entregado a la denunciante en presencia de un tal Ortega.

"Ortega al declarar dice no haber visto las herramientas; solo se concreta a decir que presenció cuando Toquis metió en el garage el carro y con relación al gato dice haber visto cuando Toquis lo sacó del carro para llevarlo de donde se había enterrado, pero que no sabe si Manuel Toquis volvió a guardar el gato o no.

"Contra el dicho del sindicato tenemos la declaración de Domingo Flores, chofer a quien le tocó manejar el carro en ocasión distinta a la en que lo manejara Toquis.

"Dice Flores haber visto que la chiva tantas veces citada, tenía herramientas en una bolsa, aun cuando no ha podido describirlas, a excepción del gato. Y Luisa María Fernández y Rosendo Jaramillo afirman categóricamente, haber presenciado cuando Cornelia Collado entregó a Toquis el carro y con éste las herramientas que detalla la denunciante. Estos últimos testigos les asignan a las herramientas mencionadas un valor de siete a ocho balboas.

"De manera, pues, que en estas diligencias se han comprobado, plenamente, que Toquis recibió unas herramientas en un carro automóvil que tenía para trabajar y que no las devolvió, así como también que dichas herramientas pertenecían a la denunciante.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel Toquis, de veintiocho años de edad, panameño, mecánico, soltero, vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo V, Título XII, Libro II del Código Penal, y se decreta su detención.

"Señalase el día veintidós de Enero próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Nombre el sindicato su Defensor y caso de que no lo haga este tribunal le nombrará uno.

"Notifíquese y cópiese.

"RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, el primero de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, ad-hoc, P. A. AIZPU.
El Secretario ad-interim, L. M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35

El suscrito Juez 2° del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a la señora G. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, casada, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y vecina de Colón últimamente, para que dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'uso indebido de drogas venenosas', cuyo auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veinticinco de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: El diez y nueve de Octubre último, el Teniente Berigno Rivera M., 2° Jefe del Cuerpo de Policía N° 1 de esta Sección, Encargado de la Oficina de Investigaciones, por medio del oficio número 536, denunció en este Despacho a Vivian Gower (a) Palomo por traficar en drogas heróicas, y puso a disposición del Juzgado al referido Gower a quien le fue encontrado en su poder un billete americano de cinco dólares y un cheque contra el 'Chase National Bank' por \$10.00 girado por el Dr. Geo L. Dorand a favor de su esposa, suponiéndose que era del producto de la venta de la droga.

"Acogida el denuncia se le dió la tramitación correspondiente.

"Al ser indagado Gower, refiere éste, que los cinco dólares se los ganó al efectuar un trabajo de mecánica en un carro; y el cheque se lo entregó la señora de Dorand porque le debía cuatro dólares, dinero que le había prestado a fin de que hiciera unas compras en el establecimiento comercial de 'Tagarópulos'.

"La señora de Dorand, considerada también como sindicada por este Tribunal, rindió declaración indagatoria, y expuso: que entregó a Vivian Gower el cheque aludido en pago de cierta cantidad de morfina, y el billete de cinco dólares en pago también de morfina que le había comprado al crédito. Ambos sostuvieron sus aseraciones en el careo que se practicó el veintisiete de Octubre último, cuya diligencia obra a fojas 18 del expediente.

"Los pesquisas capturadores de Gower, manifiestan en sus respectivas declaraciones que éste fue apresado en momentos que bajaba de la casa del Dr. Dorand, pero agregan que al ser registrado en la Oficina de Investigaciones no se le encontró en su poder droga de ninguna clase.

"Se recibió el testimonio del Dr. Geo L. Dorand, quien declaró que desde hace tiempo había sospechado que su esposa tenía el hábito de tomar morfina; la había vigilado y hecho vigilar por otra persona y se convenció de que

así era; que Vivian Gower le vendía la droga y sospechaba de él por haberse encontrado en su poder el cheque de diez dolares que había entregado a su esposa momentos antes de la captura de Gower.

"De las investigaciones practicadas por este Despacho se ha llegado a establecer que en poder de la esposa del Dr. Dorand se encontró una cajita—que ella misma entregó sin resistencia al Jefe de la Pesquisa—, cuyo contenido se remitió al Hospital Santo Tomás para su examen químico, el cual resultó ser 'Sulfato de morfina'; que la señora de Dorand es adicta al uso de drogas nocivas a tal extremo—según su propia confesión—de hurtarle el dinero a su esposo y empeñarle los vestidos para comprar la droga, cosa que hacía a escondidas de éste.

"Vivian Gower ha probado con las declaraciones del mecánico Eddie Hall y John W. Copeland—Manager de un Garage—ser cierto lo del trabajo efectuado por él en un carro 'Ford' Modelo T., durante los días 18 y 19 de Octubre último, recibiendo en pago de ese trabajo la suma de cinco dólares. En cambio la señora de Dorand se ha ausentado del país burlando la acción de la justicia, no habiendo probado que recibiera la morfina de manos de Gower, pues sólo existe su dicho; porque ni el Dr. Dorand, ni persona alguna han presenciado cuando Gower le hacía esa venta; además el cheque encontrado en poder de éste no es un indicio necesario de que fuese entregado en pago de drogas.

"Según la Ley 19 de 1923 en relación con la 64 de 1928, se entiende que hacen uso ilícito de las sustancias venenosas por su propia naturaleza como la cocaína y sus similares, el opio y sus derivados, la morfina etc., quienes las tengan en su poder, sin haber obtenido para ello la prescripción médica; y como en poder de la señora de Dorand fue hallada la morfina, este Tribunal conceptúa que hay mérito para decretar enjuiciamiento únicamente en contra de ésta, aún cuando su esposo haya presentado como prueba a su favor, el certificado médico que obra en autos, expedido por los Doctores Thornnard—Neuman y Wendell Dove, con el cual sólo viene a demostrar que se ha tratado de curarle la enfermedad que le ha producido el vicio del uso de drogas nocivas.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee Provisionalmente en favor de Vivian Gower (a) Palomo, y abre causa criminal contra la señora Geo. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, de oficios domésticos, de 35 años de edad y vecina de Colón, por infracción de disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1928 y 19 de 1923.

"Notifíquese y cópiese.

"RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormochea S., Secretario".
Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedora a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sintica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.
Por el Secretario, el Oficial Mayor, Santiago Rodríguez Rodríguez.